

SECRETARIA: A Despacho del señor juez, informando que tanto el apoderado de la parte demandante como de la parte demandada, solicitan el aplazamiento de la audiencia que se encontraba pendiente para hoy 30 de junio de 2021, a fin de que el demandado pueda darle cumplimiento al acuerdo conciliatorio e igualmente se hace necesario prorrogar el termino para fallar, debido al exceso de trabajo que se encuentran los Despachos en estos momentos. Sírvese Proveer. Cali, 30 de junio de 2021.

Auto No. 1152
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Rad: 2019-0426
Armando Arcila Serrano

Cali, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaría y tal como prevé el inc. 5 del art. 121 del C.G.P., el juez excepcionalmente puede prorrogar el término por una sola vez para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses, con la explicación de la necesidad de hacerlo por auto que no admite recurso, este despacho en razón a que presenta una congestión alta de procesos para audiencia diaria lo que le implica al juez destinar casi la totalidad del tiempo en esta actividad, a más del alto número de tutelas y desacatos que diariamente ingresan los que son de perentorio cumplimiento, en razón a que solo se cuenta con diez días para terminarlos, por ello, es que se hace necesario prorrogar el término.

Teniendo en cuenta lo anterior, es por lo que este Despacho, prorrogara el termino máximo de seis meses para proferir la respectiva sentencia el cual comenzará a correr a partir del 30 de agosto de 2021 debido a la suspensión de términos que se ocasiona por la pandemia del covid-19 desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 e igualmente se agendará nueva fecha para la audiencia respectiva, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR fijar nueva fecha para el día **16 de noviembre de 2021 a la hora de las 9.00 a.m.**, con el fin de continuar con el trámite de la audiencia que se encontraba señalada para el día 30 de junio de 2021 a las 09:00 a.m.

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar

Rad: 2019-00426-00
Divorcio
Ddo: Armando Arcila Serrano

información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

2º.- PRORROGAR, por el término de seis meses para proferir el fallo dentro del presente proceso de Divorcio – Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovida por el señor DIEGO ESCOBAR contra la señora ROCIO ELIZABETH GUIO POVEDA, término que comenzará a correr a partir del 31 de agosto de 2021. (art. 121. Inciso 5º. CGP).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e20256535e7485fcfbe3c156b712057bdc12988dac9f4ba82eb08c6b3
3b05c12

Documento generado en 30/06/2021 11:25:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>